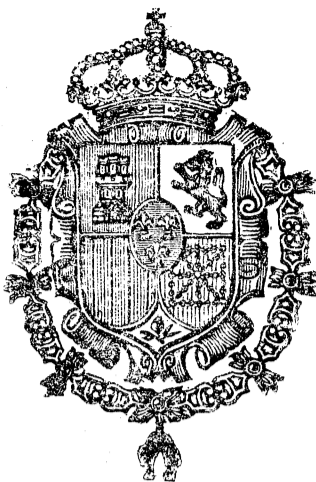


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Póstalas	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al crearse por Real decreto de 17 de Mayo de 1836 la Orden civil de Beneficencia para premiar á los individuos de ambos sexos que en tiempos de calamidades públicas prestasen servicios extraordinarios, no se tuvo presente que podría ocurrir el caso, como en repetidas ocasiones ha sucedido, de que los servicios de esta clase que se trataba de recompensar fueran llevados á cabo por una población entera ó por una provincia, y á salvar esta omisión y no dejar sin recompensa actos colectivos de esta índole dirige el Gobierno su iniciativa.

Ha ocurrido en nuestro país algunas veces que en las poblaciones invadidas por epidemias ó enfermedades contagiosas, el vecindario en masa se ha distinguido por sus actos de abnegación, desinterés y filantropía, contribuyendo con sus humanitarios sentimientos á disminuir los efectos y á sobrellevar con resignación cristiana los estragos de la calamidad, y en semejantes casos nada es más justo, para perpetuar la memoria de estos hechos heroicos, que otorgar el título de *Benéfica* á las Corporaciones populares, representación legítima del vecindario, y concederles el uso en sus escudos de la misma condecoración, creada ya para premiar análogos actos individuales.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Venancio González.

#### REAL DECRETO

En vista de las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de la Gobernación, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar el título de *Benéfica* y la Cruz de la Orden civil de Beneficencia en sus diferentes grados á las Corporaciones municipales y provinciales de las poblaciones que se hayan distinguido por su abnegación y heroísmo en épocas de epidemias, ó con motivo de inundaciones, terremotos, incendios, huracanes ó cualquiera otra calamidad pública.

Art. 2.º Estas recompensas se darán por la sola iniciativa del Gobierno, por hechos extraordinarios de pública notoriedad y precisamente por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, cualquiera que sea el grado de la Cruz concedida.

Art. 3.º Los hijos de las provincias ó localidades agraciadas con arreglo al presente decreto, no podrán obtener ninguna recompensa por sus servicios individuales prestados con motivo de la misma calamidad.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

#### REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. Ventura García Sancho, Marqués de Aguilar de Campó, Senador del Reino.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

Tomando en consideración los sentimientos humanitarios de caridad cristiana, de inagotable filantropía y de varonil entereza de que ha dado relevantes é inequívocas pruebas el vecindario de la provincia y de la Muy Noble, Muy Leal, Heroica y Siempre Heroica ciudad de Zaragoza durante la invasión de la epidemia cólerica del año próximo pasado, y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á su Ayuntamiento y Diputación provincial para que unan á sus títulos el de *Muy Benéfica*, y ostenten en sus escudos de armas la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El sistema administrativo que generalmente rige en la ejecución de las obras públicas de nuestro país es el de contrata; en muy raras ocasiones las lleva á cabo directamente el Gobierno por medio de sus agentes.

Pero la contratación puede obedecer y de hecho ha obedecido á principios muy diversos. Es el más natural sin duda alguna el de ajustar la obra en una suma fija, estipulada de antemano, sin tener en cuenta para el abono ni las operaciones practicadas, ni los medios auxiliares empleados en la construcción. Este sistema, designado ordinariamente por el nombre de sistema de tanto alzado, es en extremo sencillo y expedito para la Administración; está muy generalizado en Inglaterra; es casi forzoso en los Estados Unidos, donde los Ingenieros del contratista redactan el proyecto de la obra que se va á ejecutar, y cuentan numerosos partidarios en España. Probablemente será el que en definitiva se adopte en un porvenir más ó menos remoto.

Exige este sistema como primera é ineludible condi-

ción la de que la obra objeto del contrato esté perfecta y completamente definida en su situación, forma, dimensiones, composición y clase de materiales, y luego excluye toda modificación en el proyecto cualesquiera que sean las causas que la motivan ó las ventajas que con ella se alcanzaran. Empezados los trabajos toda alteración de lo estipulado constituye en rigor una novación del contrato, que en la mayor parte de los casos obligaría á rescindir el ya celebrado, perturbando la marcha de las obras y dando derecho al contratista á reclamar el abono del perjuicio ocasionado.

Precisamente la inobservancia de estas dos condiciones inherentes al sistema de tanto alzado produjo su descrédito y motivó su abandono en el ensayo que de él se hizo en nuestro país en la primera mitad del presente siglo. Se contrató entonces la construcción de carreteras pagando una cantidad fija por cada unidad lineal construida, pero sin definir, ni en los planos ni en los demás documentos del contrato, la obra que el contratista se obligaba á ejecutar. Fácilmente se comprende que en terrenos quebrados una ligera desviación de la traza ó eje de la carretera puede en semejantes condiciones arruinar ó enriquecer al constructor de las obras.

La reacción era natural, y exagerándola se adoptó el sistema que hoy rige, pero complicándolo con minuciosos detalles que son origen de numerosas y frecuentes reclamaciones.

Este sistema sigue paso á paso las operaciones de la construcción de la obra, pagando cada una de ellas por separado á precios convenidos de antemano y en la cuantía en que cada una ha sido ejecutada. Así, el firme de una carretera se pagaba abonando separadamente la extracción de la piedra; su transporte, variable con la distancia á la obra, su machaqueo, su extensión ó colocación en la plataforma de la vía, y por último, su consolidación y demás operaciones hasta dejar el firme en condiciones de tránsito. Las excavaciones para formar la explanación se pagaban á precios distintos según resultan ser de diversa naturaleza los terrenos excavados, y en los terraplenes se tenía en cuenta esta misma circunstancia y el transporte de las tierras con que se formaban.

Nada en apariencia más equitativo que estos principios para servir de base á la contratación. Se paga al contratista la obra que realmente ejecuta y en las condiciones mismas en que la realiza; y sin embargo, nada más complicado, embarazoso y de difícil aplicación en la práctica. Por lo mismo que había que seguir todas las operaciones de la construcción, apreciándolas y valorándolas una por una, las reclamaciones se multiplicaban indefinidamente, y la distinta manera con que la cuestión debida era apreciada por el contratista y los agentes de la Administración, no siempre de acuerdo entre sí, daba origen á interminables litigios, y era frecuentemente motivo de resoluciones contradictorias del Gobierno sobre el punto reclamado.

Se creyó corregir el mal aclarando para los contratos sucesivos algunas cuestiones dudosas, y abandonando en parte el procedimiento de detallar y abonar por separado todas las operaciones de la ejecución de la obra. Así se llegó al sistema actual definido en el pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1864, y en los formularios para la redacción de los proyectos de carreteras aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1878. En él se ha reducido á cinco grupos la clasificación de los terrenos antes ilimitada; se ha declarado inalterable el precio de los terraplenes, y salvo en lo relativo al transporte de la